

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

Visto el estado procesal del expediente número **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de marzo de dos mil dieciocho, el hoy recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, las que fueron registradas con los números de folio 00371218, 00371818 y 00372218, a través de las cuales, de manera coincidente pidió:

“Sobre el Parque de Amalucan:

1.- El proyecto Parque de Amalucan.

2.- Los permisos tramitados y otorgados para su construcción.

3.- Bitácoras o cualquier documento generados por su construcción.

4.- Documento en que conste la propiedad del Cerro de Amalucan.

5.- Todos los documentos relacionados con el Parque de Amalucan, así como con la declaratoria de 1994 como área protegida. ”

II. El doce de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de los oficios CGT/UT/266/2018, CGT/UT/267/2018 y CGT/UT/268/2018, respectivamente, dio respuesta a cada una de las solicitudes.

III. El doce de abril de dos mil dieciocho, el otrora solicitante interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información, refiriendo

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

como motivos de inconformidad la entrega de información incompleta; la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada y la clasificación de información como confidencial.

IV. En trece de abril de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

VI. Mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, en el que señaló que el dos de mayo del propio año, había otorgado un alcance de respuesta al ahora recurrente, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; en tal sentido, se ordenó dar vista al inconforme a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se hizo costar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la vista ordenada mediante proveído de fecha siete del mes y año; de igual manera se hizo constar que tampoco lo hizo con relación a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se entendió su negativa para ello. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por proveído de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, a fin de mejor proveer, se requirió al sujeto obligado para que remitiera copia certificada del Contrato de Donación Onerosa relacionado con la solicitud materia del presente, a fin de verificar la procedencia de la clasificación que se realizó de algunas partes del documento, al señalarse que contiene datos personales, haciendo la precisión que éste no correría agregado en autos, sino a resguardo y en secrecía de la Ponencia.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

IX. El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado atendiendo lo solicitado en el punto inmediato anterior, remitiendo el Contrato de Donación Onerosa a través del oficio CGT/0324/2018, de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.

X. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado remitiendo el oficio número CGT/UT/450/2018, de esa misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual comunicó que el día veintiuno del propio mes y año, notificó vía correo electrónico al recurrente un alcance de respuesta a la solicitud, específicamente referente a las preguntas cuatro y cinco, enviándole la versión pública de la escritura de Donación Onerosa, en la que consta la propiedad del Cerro de Amalucan, así como, el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho.

XI. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado remitiendo un alcance al oficio número CGT/UT/450/2018, en los términos que lo refirió; así también, envió copia certificada de la escritura de donación onerosa número 67,667, la que se ordenó que permaneciera en resguardo y secrecía de la Ponencia.

XII. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones III, V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la clasificación de la información solicitada como confidencial; la entrega de información incompleta, así como, la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

Lo anterior, tomando en consideración que las causales de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, el recurrente a través de tres solicitudes de información, elaboradas en los mismos términos, pidió al sujeto obligado información referente al *Parque de Amalucan*, esto es, el proyecto; permisos tramitados y otorgados para su construcción; bitácoras o cualquier documento generado por su construcción; documento en que conste la propiedad del cerro de Amalucan y todos los documentos relacionados con éste, así como con la declaratoria de mil novecientos noventa y cuatro como área protegida.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
 Recurrente: *****
 Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
 Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

El sujeto obligado en respuesta a sus solicitudes, le hizo saber al hoy inconforme de forma coincidente, lo siguiente:

“... se hace del conocimiento la información proporcionada por los enlaces de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y sustentabilidad, en el ámbito de sus competencias.

Sobre el Parque de Amalucan:

1.- El proyecto Parque de Amalucan.

La información solicitada es competencia del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que se sugiere realizar su petición a través del siguiente link:

<http://puebla.infomex.org.mx/>

2.- Los permisos tramitados y otorgados para su construcción.

Se adjuntan 06 fojas de la licencia de construcción en su versión pública sin costo.

3.- Bitácoras o cualquier documentos generados por su construcción

La información solicitada es competencia del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que se sugiere realizar su petición a través del siguiente link:

<http://puebla.infomex.org.mx/>

4.- Documento en que conste la propiedad del Cerro de Amalucan

Los datos del instrumento notarial que acredita la propiedad son los siguientes:

<i>Ubicación</i>	<i>Calle</i>	<i>Colonia</i>	<i>Cuenta Predial</i>	<i>Uso</i>	<i>Superficie</i>	<i>Instrumento</i>	<i>Volumen</i>
<i>Bosques de Amalucan Área 1. Parque. "Parque Cerro de Amalucan"</i>	<i>Boulevard Xonacatepec,#221</i>	<i>Fracc. Bosques de Amalucan</i>	<i>PR-101</i>	<i>Parque Cerro de Amalucan</i>	<i>742,967,40 m2</i>	<i>67,667</i>	<i>1386</i>

5.- Todos los documentos relacionados con el Parque de Amalucan, así como con la declaratoria de 1994 como área protegida.

Los documentos, como lo es el Contrato de donación Onerosa y la licencia de construcción hacen un total de 58 fojas útiles, de las cuales se proporcionan 14 fojas del contrato y 06 de la licencia de construcción (respuesta 2) en versión pública sin costo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 14 fracción III inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2018, que a la letra dice:

“d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [...]

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: 00371218, 00371818 y 00372218
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

El pago de los derechos por las 38 fojas restantes, lo podrá realizar en las cajas de a Tesorería Municipal, en un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas, sito en Av. Reforma 126, col. Centro, Puebla, Pue.

De igual manera, con fundamento en el artículo 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se pone a disposición para consulta directa en versión pública el Contrato en comento, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en ...

Respecto de la Declaratoria, se sugiere canalizar su petición a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, a través del siguiente link <http://puebla.infomex.org.mx/> ...”

El recurrente expresó su inconformidad con la citada respuesta, precisando lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, se expresan los siguientes agravios

1.- LAS VERSIONES PÚBLICAS PROPORCIONADAS CARECEN DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Respecto a las versiones públicas proporcionadas, se desprende que carecen del acta del Comité de Transparencia, que es notoriamente distinta a la caratula de clasificación, por lo que el suscrito tiene la duda fundada de que tal actividad sea producto de una acción del Comité de Transparencia, dejándome en estado de indefensión.

2.- EL DOCUMENTO RELATIVO A LA PROPIEDAD SE ENCUENTRA INCOMPLETO: Respecto al documento solicitado, el sujeto obligado lo proporcionó de forma incompleta, sin precisar las razones o motivos por los que no proporcionó lo solicitado de forma integral, sesgando de esa manera mi derecho a saber.

3.- EL SUJETO OBLIGADO NO RESPETO LA MODALIDAD ELEGIDA PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN: Al momento de realizar mi solicitud de acceso a la información, requerí su entrega a través de la PNT en modalidad electrónica. Sin embargo, el sujeto obligado entregó la información incompleta, dividiendo la información en dos partes: entregando una parte a través de la PNT y otra a través de diversas modalidades, ajenas a la que elegí, sin referir las razones por las que dicha circunstancia aconteció.

Al respecto, mi derecho a saber se encuentra vulnerado, ya que al no proporcionar la información en la modalidad elegida, me priva de contar con información veraz, oportuna y gratuita que pueda utilizar, pese a que dicho documento pesaba 2.1 MB, y la capacidad de la PNT es de 20 MB, adicionalmente proporcioné una cuenta de correo electrónico a la que podía remitir la información.

Al respecto, el INAI se ha pronunciado al respecto mediante el criterio 08/17 emitido por el Pleno de ese Instituto, el cual solicitó sea aplicado al caso concreto.

4.- EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA NO INTERPRETÓ LA SOLICITUD DE TAL MANERA QUE DIERA UNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL: Ahora bien, al solicitar todos los documentos relacionados con el Parque de Amalucan, sin que se

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

aprecie que haya interpretado la solicitud que diera una expresión documental que diera cuenta de lo solicitado.

Maxime que en la licencia proporcionada, se describen una serie de documentales que debieron ser entregadas para el otorgamiento de dicho documento, sin que tales documentos fueran entregados a pesar de que fueron solicitados al pedir TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PARQUE DE AMALUCAN.

Al respecto, es aplicable el criterio 16/17 del INAI.

5.- LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS AJENOS A LOS DATOS PERSONALES DE LOS INTERVENIENTES: El sujeto obligado clasificó todos los datos relativos a las partes como si se trataran de datos personales.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado clasificó en dicha categoría el objeto e información del contrato de donación, sin que se advierta lo siguiente:

a) La prueba de daño conforme a la Ley de Transparencia.

b) No se realizó adecuadamente la prueba de interés público necesaria para la clasificación.

c) Las medidas y colindancias del inmueble no son información que deba ser clasificada ni como confidencial no como reservada, toda vez que se refiere a la existencia de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Puebla y, por lo tanto, es necesario conocer cuáles son sus límites, sin que ello de cuenta de información de terceros que sea susceptible de ser protegida, en atención a que la misma es pública y puede ser consultada en cualquier Registro Público de la Propiedad.

d) Ahora bien, la clasificación se presume abarca otros aspectos del contrato ajenos a los referidos por el sujeto obligado.

e) Se carece del documento completo y su acta del Comité de Transparencia.

Reservándome el derecho de manifestar mayores agravios al respecto, hasta que se me entregue el documento solicitado completo, el acta del Comité de Transparencia y en la modalidad electrónica que elegí. ...”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir informe con justificación en la parte conducente manifestó:

“... Por lo anterior y en atención a sus actos reclamados, el día 02 de mayo del año en curso a través del correo electrónico que el recurrente señaló para recibir notificaciones, se envió por parte de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, un alcance a las respuestas con folios 00371218, 00371818 y 00372218, en los siguientes términos:

- Respecto de las Preguntas 1, 3 y 5 (Declaratoria de 1994 como área protegida), se informó que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su Quinta Sesión Extraordinaria del día 30 de abril de 2018, confirmó la incompetencia que le fue notificada al recurrente en las respuestas de fecha 12 de abril del año en curso, por lo que se remitió copia del Acta antes mencionada.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: 00371218, 00371818 y 00372218
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

- *Por lo que hace a la pregunta número 2, la Secretaría de Desarrollo Urbano remitió todos los documentos que se expidieron por parte de esa dependencia para el Proyecto Parque Amalucan, no se omite mencionar que la Licencia número L.C.G.E.P.030/2017 se presenta en versión pública por contener datos personales, la cual fue aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla celebrada el 04 de abril del 2018, así mismo la Licencia número L.C.G.E.P.027/2017 remitida en versión pública por contener datos personales, fue aprobada en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla celebrada el 30 de abril del 2018.*
- *Así mismo por lo que a su pregunta número 4 que tiene que ver con los agravios número 2 y 5 del recurrente, se informa que a través del alcance se entregó en versión pública el Contrato completo de Donación Onerosa celebrado el día 28 de abril de 2017, así como el Acta de Comité de Transparencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2017 en la cual se aprobó la versión pública del documento antes mencionado, derivado de esta nueva solicitud se envió también el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 30 de abril del año en curso en la que se confirma y se aprueba nuevamente la versión pública.*
- *Por lo que se refiere al instrumento notarial, se le proporcionaron los datos para que pueda acceder al mismo a través del Instituto Registral y Catastral Estado de Puebla, tal y como se desprende del oficio Núm. SA/AGN/310/2018 emitido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento.*
- *Por lo anteriormente señalado, se rinde el presente informe, haciendo de su conocimiento que se ha hecho un alcance a la respuesta entregándose los documentos en la modalidad elegida por el hoy recurrente a través de correo electrónico, ...”*

Al respecto, el sujeto obligado anexó las constancias que sustentan su dicho, consistente en:

- La **DOCUMENTAL** pública: consistente en copia certificada en doscientas dieciséis fojas, del expediente generado con motivo de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 00371218, 00371818 y 00372218, que contiene los siguientes documentos:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

- a)** Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00371218, de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho y respuesta con número de oficio CGT/UT/265/2018.
- b)** Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00371818, de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho y respuesta con número de oficio CGT/UT/266/2018.
- c)** Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00372218, de fecha diez de marzo de dos mil dieciocho y respuesta con número de oficio CGT/UT/267/2018.
- d)** Captura de pantalla de un correo electrónico de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, enviado al recurrente en alcance a la respuesta otorgada a su solicitud de información.
- e)** Oficio número CGT/UT/311/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, dirigido al recurrente.
- f)** Oficio número SA/AGM/310/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, dirigido al recurrente.
- g)** Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla, de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho.
- h)** Versión pública del contrato de donación onerosa, de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- i)** Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.
- j)** Oficio S.D.U.S./ET/038/2018 de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho y anexos, dirigido al recurrente, en alcance de respuesta, suscrito por el enlace de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

k) Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.

Posteriormente, el sujeto obligado comunicó a este Órgano Garante, que el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, envió otro alcance de respuesta al recurrente a través de correo electrónico, en el que textualmente le hizo saber:

“... con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta a este correo un alcance de respuesta por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a las solicitudes de acceso a la información en sus preguntas 4 y 5 con número de folio 00372218, 00371218 y 00371818 ingresadas a través del sistema INFOMEX, así como a los agravios 4 y 5 del recurso de revisión ...”

A dicho correo electrónico anexó el oficio CGT/UT/440/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dirigido al inconforme, en los términos siguientes:

“... Por lo anterior y con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información, si bien se entregó copia del contrato de donación onerosa, por este medio se remite la versión pública de la escritura de donación onerosa número 67,667 a través del cual consta la propiedad del cerro de Amalucan y que por estar protocolizado adquiere mayor relevancia. Asimismo se remite el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se aprueba la versión pública de la escritura de donación onerosa antes referida, en virtud de contener datos personales de particulares, lo anterior en términos de los artículos 2 fracción IV y 5 fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.”

Al efecto y a fin de sustentar lo anterior, el sujeto obligado remitió en treinta y tres fojas, copia certificada de las constancias siguientes:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

- Correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, enviado por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al recurrente.
- Oficio CGT/UT/440/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dirigido al recurrente.
- Versión pública de la escritura de Donación Onerosa, instrumento notarial número 67667, volumen 1386, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 42, de los de esta Ciudad de Puebla.
- Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho.
- Copia certificada de la escritura de Donación Onerosa, instrumento notarial número 67667, volumen 1386, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 42, de los de esta Ciudad de Puebla.

Es preciso indicar que, si bien es cierto las documentales públicas antes referidas fueron exhibidas posterior al acuerdo en el que se tuvieron por admitidas y desahogadas conforme a derecho las probanzas de las partes, en el que además se ordenó el cierre de la instrucción; también lo es que, este Órgano Garante cuenta con facultad discrecional para atender o no la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado éste, en términos de lo establecido por el artículo 175, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en ese contexto y toda vez que son necesarias para la debida determinación del expediente de mérito, resulta procedente tomarlas en consideración, en la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *********
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Expuesto lo anterior y retomando los motivos de inconformidad del recurrente, consistentes en la clasificación de la información solicitada como confidencial; la entrega de información incompleta, así como, la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada, una vez que se admitió a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
 Recurrente: *****
 Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
 Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

trámite el presente recurso y se solicitó el informe con justificación al sujeto obligado, éste al rendirlo, manifestó haber otorgado un alcance a la respuesta inicial, a través de los siguientes documentos:

a) Oficio número SA/AGM/310/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el enlace de Transparencia de la **Secretaría del H. Ayuntamiento**, del que se observa lo siguiente:

“... se remite un alcance de respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número de folio: 00371218, 00371818 y 0037221, para lo cual se anexa la siguiente información:

Respecto de las preguntas 1,2, 3 y 5 de sus solicitudes, se hace de su conocimiento que el Comité de Transparencia de éste H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, confirmó la declaración de incompetencia respecto de las preguntas antes mencionadas, por lo que se adjunta el Acta número 005/CT/EXT-MPUE-030/04/2018 de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril del presente año.

Así mismo, respecto de la pregunta número 4 se remite copia del documento completo del Contrato de Donación Onerosa que celebraron por una parte el H. Ayuntamiento de Puebla y por otra los señores ... y ..., además de las Actas del Comité del Transparencia en la que se confirma la clasificación de la información como confidencial de la versión pública del Contrato de Donación Onerosa en comento.

Además de lo anterior se le envían los datos del instrumento notarial que acredita la propiedad de su interés, con los cuales puede acceder al mismo en el Instituto Registral y Catastral Estado de Puebla:

Ubicación	Calle	Colonia	Cuenta Predial	Uso	Superficie	Instrumento	Volumen
Bosques de Amalucan Área 1. Parque “Parque Cerro de Amalucan”	Boulevard Xonacatepec,#221	Fracc. Bosques de Amalucan	PR-101	Parque Cerro de Amalucan	742,967,40 m2	67,667	1386

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

b) Oficio: S.D.U.S./ET/038/005/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el enlace de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad**, en los términos siguientes:

“... se remite un alcance de respuesta a las solicitudes de acceso a la información con número de folio: 00371218, 00371818 y 0037221, por lo que se anexa la siguiente información:

... Derivado de lo anterior le comento que a esta Secretaría sólo le compete la pregunta número 2 de la cual se anexa lo siguiente:

- *Licencia de Construcción L.C.G.E.P.030/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, “CONSTRUCCIÓN DE ACCESO AL PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA. Contando con 5 números de fojas, aprobada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla con Número de Acta: 007/CT/ORD-MPUE-04/04/2018.*
- *Licencia de Construcción L.C.G.E.P.027/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, “CONSTRUCCIÓN DE ACCESO AL PARQUE DEL CERRO DE AMALUCAN, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA” contando con 6 fojas, aprobadas por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla con Número de Acta: 005/CT/EXT-MPUE-30/04/2018 anexo al presente la licencia anteriormente mencionada.*
- *Licencia de Poda y Derribo y/o Trasplante de árboles DN/300/2017 (derribo de 173 Eucaliptos)*
- *Notificación de trámite de derribo y/o poda de árboles 078/2017 (donación de 1730 pino montezumae)*
- *Licencia de poda, derribo y/o trasplante de árboles DN/302/2017 (5 trasplantes sabinos)*
- *Licencia de poda, derribo y/o trasplante de árboles DN/301/2017 (derribo de 43 eucaliptos y 2 sabino)*
- *Notificación de trámite de derribo y/o poda de árboles 077/2017 (donación de 450 pino montezumae)*
- *Licencia de poda, derribo y/o trasplante de árboles DN/032/2018 (trasplantes 137-110 cedro blanco, 6 pinos, 14 duraznos 5 encinos y fresnos)*
- *Notificación de trámite de derribo y/o poda de árboles 001/2018 (donación de 400 cazahuates)*
- *Oficio No. SDUS/DMA/079/02/2018 (INVENTARIO ARBOLADO)*
- *Licencia de poda, derribo y/o trasplante de árboles DN/062/2018 (podas 8, 6 eucaliptos y 2 sabinos)*
- *Licencia de poda, derribo y/o trasplante de árboles DN/061/2018 (derribo 25-24 eucaliptos, 1 palo dulce)*
- *Notificación de trámite de derribo y/o poda de árboles 020/2018 (donación de 250 cazahuates)*

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

c) Oficio CGT/UT/440/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dirigido al inconforme, en los términos siguientes:

“... Por lo anterior y con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información, si bien se entregó copia del contrato de donación onerosa, por este medio se remite la versión pública de la escritura de donación onerosa número 67,667 a través del cual consta la propiedad del cerro de Amalucan y que por estar protocolizado adquiere mayor relevancia.

Asimismo se remite el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se aprueba la versión pública de la escritura de donación onerosa antes referida, en virtud de contener datos personales de particulares, lo anterior en términos de los artículos 2 fracción IV y 5 fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.”

Por otro lado, una vez analizados los oficios a través de los cuales la señalada como responsable dio alcance de respuesta a las solicitudes materia del presente recurso, es de advertirse una modificación en la respuesta que el sujeto obligado inicialmente otorgó, por lo siguiente:

Con relación al motivo de inconformidad referente a la *entrega de información incompleta*, en la que en específico el recurrente adujo que no se le enviaron las actas del Comité de Transparencia a través de las cuales se aprobaron las versiones públicas de la información que se le entregó (es decir, del Contrato de Donación y de la Licencia de construcción), así como, que el Contrato de Donación, se le envió incompleto; al respecto, tal como se advierte de las constancias que se anexaron al informe con justificación, en un alcance de respuesta generada por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, se remitieron vía electrónica al inconforme las actas del Comité de Transparencia que refirió, así como, la versión pública del contrato de donación onerosa de forma completa; de igual manera, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de ese sujeto obligado, al ser competente para atender

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

la pregunta número dos, en alcance a la respuesta, remitió todas y cada una de las licencias de construcción, licencias de poda y derribo y/o trasplante de árboles y notificaciones de trámite de derribo y/o poda de árboles relacionadas con la información del interés del recurrente, con lo cual, se complementó lo solicitado.

Consecuencia de lo anterior, con relación al motivo de inconformidad referente al cambio en la modalidad de la entrega de la información, éste quedó colmado, ya que la información se le envió como originalmente lo solicito, es decir, vía electrónica.

Por otro lado, respecto al contrato de donación otorgado inicialmente al recurrente, éste señaló como inconformidad que el sujeto obligado había *clasificado* todos los datos relativos a las partes como si se tratara de datos personales, en concreto lo relativo a las medidas y colindancias asentadas en ese documento, aunado a que, no se le proporcionó el acta de Sesión del Comité donde se hubiere aprobado esta clasificación.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, respecto al punto en controversia, señaló:

“... Así mismo por lo que a su pregunta número 4 que tiene que ver con los agravios número 2 y 5 del recurrente, se informa que a través del alcance se entregó en versión pública el Contrato completo de Donación Onerosa celebrado el día 28 de abril de 2017, así como el Acta de Comité de Transparencia de la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de septiembre de 2017 en la cual se aprobó la versión pública del documento antes mencionado, derivado de esta nueva solicitud se envió también el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 30 de abril del año en curso en la que se confirma y se aprueba nuevamente la versión pública.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

Posteriormente, la autoridad comunicó a este Órgano garante, que el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho remitió vía electrónica el oficio CGT/UT/440/2018, de esa misma fecha, en la que le comunicó lo siguiente:

“... Por lo anterior y con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información, si bien se entregó copia del contrato de donación onerosa, por este medio se remite la versión pública de la escritura de donación onerosa número 67,667 a través del cual consta la propiedad del cerro de Amalucan y que por estar protocolizado adquiere mayor relevancia.
Asimismo se remite el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia donde se aprueba la versión pública de la escritura de donación onerosa antes referida, en virtud de contener datos personales de particulares, lo anterior en términos de los artículos 2 fracción IV y 5 fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.”

A mayor abundamiento, el sujeto obligado remitió a este Órgano Garante una copia certificada del Instrumento Notarial 67,667, volumen 1386, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 42, de los de esta Ciudad de Puebla.

Al respecto, cabe destacar que los actos jurídicos civiles en la entidad, se encuentran regulados en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; en ese tenor, los contratos de donación encuentran fundamento en este cuerpo normativo en los artículos siguientes:

“Artículo 2190. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente uno a más bienes.”

“Artículo 2193. La donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.”

***“Artículo 2202. La donación se hará constar:
...II. En escritura pública, si el Bien donado es inmueble.”***

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

“Artículo 2203. En el documento en que se haga constar la donación se especificarán los bienes donados, se dirá cual es el valor de cada uno de ellos en dinero y las cargas y obligaciones que se imponen al donatario.”

En ese sentido, si bien el acto jurídico de la donación onerosa que se llevó a cabo entre el sujeto obligado y los donantes, se realizó en un primer momento a través de un contrato privado, éste se perfeccionó al momento en que se elevó a escritura pública, tal como lo señala la legislación civil en los numerales antes transcritos.

Se hace referencia a lo anterior, ya que al analizar la inconformidad del recurrente, señaló que el contrato de donación onerosa que le fue enviado en una respuesta inicial se encontraba testado en las partes relativas a medidas y colindancias; sin embargo, consta en actuaciones que con posterioridad, el sujeto obligado le envió una versión pública del Instrumento Notarial número 67,667, volumen 1386, de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 42, de los de esta Ciudad de Puebla, del que, en su contenido literal se advierte el contrato de donación respecto del bien inmueble que se celebró de forma primigenia, es decir, con las medidas y colindancias que fueron testadas en el contrato de donación privado, por lo que, a través de éste último se proporcionaron los datos sobre los cuales se inconformó el recurrente, máxime que la escritura en mención adquiere mayor relevancia, ya que es el documento a través del cual se perfeccionó el acto jurídico y con él se justifica la propiedad del inmueble sobre el cual pidió información el recurrente; lo anterior, tal como lo disponen los artículos descritos en párrafos anteriores del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; por lo que, los datos que inicialmente fueron testados respecto a medidas y colindancias han sido proporcionados al recurrente, a través del instrumento notarial de referencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: 00371218, 00371818 y 00372218
Ponente: Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente: 94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

Para ilustración, se invoca la Tesis I.6º.C.47 C, de la Décima Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III, página 2173, con el rubro y texto siguiente:

“DONACIÓN DE INMUEBLES. PARA SU PERFECCIONAMIENTO LA ACEPTACIÓN DEL DONATARIO DEBE REALIZARSE EN ESCRITURA PÚBLICA Y EN VIDA DEL DONANTE.- De acuerdo con los artículos 2340 y 2346 del Código Civil para el Distrito Federal, en el contrato de donación el consentimiento se forma con el acuerdo de voluntades, en donde el donante debe exteriorizar la intención de hacer una liberalidad en favor del donatario, consistente en entregarle y transmitirle la propiedad de bienes o la titularidad de derechos (animus donandi); y el donatario, por su parte, debe exteriorizar su intención de aceptar gratuitamente esos bienes o derechos y hacerle saber al donante, en vida, esa aceptación. Ahora bien, cuando la donación recae sobre bienes inmuebles debe otorgarse en la misma forma que para su venta exige la ley, por lo que en términos del numeral 2320 de la citada legislación sustantiva, si el valor del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la operación, el contrato debe celebrarse en escritura pública. Sobre el particular, el profesor Ramón Sánchez Medal, en su obra "De los Contratos Civiles", Editorial Porrúa, México, páginas 207 a 209, sostiene que la donación, dada su naturaleza de liberalidad, es un contrato con mayores exigencias de formalidad y ello radica en la protección de los bienes de la familia del donante, dando ocasión a una mayor reflexión al mismo donante al exigirle que acuda ante notario público y se dé cuenta que el acto que va a realizar es irreversible. Por su parte, el tratadista Rafael Rojina Villegas, en el libro "Derecho Civil Mexicano", tomo sexto, Contratos, volumen I, Editorial Porrúa, México, páginas 434 a 437, expresa que el donatario debe notificar su aceptación al donante y debe hacerlo en vida del mismo, de manera que si el donante muere antes de que se le notifique la aceptación -en la forma prevista por la ley- el contrato no llega a formarse, por lo que los herederos del donante no estarán obligados a sostener la oferta. Así las cosas, para acreditar el hecho de expresión de la voluntad en el contrato de donación, el legislador mexicano estableció en el mencionado precepto legal 2346 que -a diferencia de otros contratos traslativos- para la formación del contrato de donación se requiere que: 1. El donatario acepte con las formalidades que se requieren para este tipo de contratos. 2. El donatario debe notificar su aceptación al donante y debe hacerlo en vida del mismo. En ese orden de ideas, en tratándose de una donación de bienes raíces, que como se ha visto, es un contrato formal, en tanto que debe constar en escritura pública cuando el valor del inmueble exceda de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la operación, la aceptación del donatario que se requiere para su perfeccionamiento debe realizarse de la misma manera, esto es, en escritura pública y en vida del donante.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

Ahora bien, al analizar la versión pública que se otorgó de la escritura de donación onerosa al recurrente con el documento íntegro que obra en esta Ponencia, se advierte que en él, se testaron los datos referentes a nombres de los donatarios y de terceros, así como, datos personales sensibles de los primeros, lo que es adecuado ya que el sujeto obligado tiene el deber de cuidado respecto de los datos personales que inciden en la esfera más íntima de las personas, como lo es su domicilio, y también de los datos personales sensibles.

Lo anterior encuentra sustento en los preceptos legales de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, que refieren:

“Artículo 120. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 134. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal, bursátil y postal y cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y***
- III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.***

“Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

“Artículo 136. Los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia. Ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

En tal sentido, **los datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que puede estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo.

Por su parte, **la información confidencial**, es aquella que **contiene datos personales** y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derecho de autor, propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado.

A mayor abundamiento, la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla**, en el artículo 5, fracciones VIII, dispone:

***“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
... VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;...”***

En consecuencia, tal como se mencionó anteriormente, la versión pública que se otorgó al recurrente de la escritura de donación relacionada con la solicitud materia del presente, fue adecuada.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla
Recurrente:	*****
Folios de Solicitud:	00371218, 00371818 y 00372218
Ponente:	Carlos German Loeschmann Moreno
Expediente:	94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha atendido en vía de alcance las respuestas a los puntos sobre los cuales el hoy recurrente se inconformó, como se justificó con el material probatorio aportado en actuaciones. En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de dar acceso a la información pública, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que la pretensión del recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, máxime que tal como consta en autos, mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó dar vista al recurrente con el informe del sujeto obligado, sin que éste hiciera manifestación alguna; en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, por memorándum delegatorio número 06/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Recurrente: *****
Folios de Solicitud: **00371218, 00371818 y 00372218**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN

MORENO
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **94/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-05/2018**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

CGLM/avj